

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECLARATORIA por la que se establece que el inmueble identificado como “Astillero de Marina número 20”, con superficie de 169,426.187 metros cuadrados, ubicado en calzada Teniente José Azueta sin número, Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, forma parte del patrimonio de la Federación, con destino a la Secretaría de Marina.

DECLARATORIA POR LA QUE SE ESTABLECE QUE EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO “ASTILLERO DE MARINA NÚMERO 20”, CON SUPERFICIE DE 169,426.187 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CALZADA TENIENTE JOSÉ AZUETA S/N, MUNICIPIO DE SALINA CRUZ, ESTADO DE OAXACA, FORMA PARTE DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE MARINA.

Eliseo Rosales Ávalos, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción VII y VIII, 28 fracción IV, 55 y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, 11 fracción XI, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y disposición 118-6 del Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado el 16 de julio de 2010, reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el inmueble con superficie de 169,426.187 metros cuadrados, ubicado en Calzada Teniente José Azueta s/n, Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, se encuentra bajo la posesión, control y administración a título de dueño del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Marina, Dependencia del Ejecutivo Federal, ocupándolo desde el 6 de abril de 1973, para la construcción, reparación y mantenimiento de buques navales, de acuerdo a la constancia de ocupación del bien inmueble, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Salina Cruz, Oaxaca, mediante oficio No. 001/2010, de fecha 15 de febrero del 2010.

Que la Secretaría de Marina, desde antes del tiempo referido y hasta el día de hoy, ha tenido la custodia, vigilancia y uso del inmueble para la construcción, reparación y mantenimiento de buques navales, como se desprende en los antecedentes jurídicos administrativos del inmueble que obran en el expediente a cargo de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Que el inmueble materia del presente ordenamiento tiene una superficie de 169,426.187 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se consignan en el plano número ZN12/010/2009, elaborado a escala 1:2000, de fecha octubre de 2009, aprobado y registrado por la entonces Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, actualmente Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, bajo el número DRPCPF-3148-2010-T, de fecha 25 de enero de 2010.

Que el Registro Público de la Propiedad de Salina Cruz, Oaxaca, mediante oficio 155 de fecha 12 de agosto de 2009, informó que habiendo realizado una búsqueda en los Libros existentes de la Sección Primera “Registro de Propiedad”, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Ciudad y Puerto, en ellos no se encontró registrado el bien inmueble, en el cual se localiza el Astillero de Marina número 20, con una superficie de 169,426.187 metros cuadrados, determinó que el inmueble no se encuentra inscrito a nombre de ninguna persona.

Que habiéndose cumplido con los requisitos legales, integrando el expediente administrativo correspondiente, se dio inicio al procedimiento administrativo de Declaratoria previsto en el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales, realizándose las siguientes diligencias:

Se realizó la publicación del aviso de inicio del procedimiento a que se refiere el artículo 55 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, en el periódico “El Imparcial del Istmo”, de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, en la página 5, el día viernes 26 de agosto de 2011.

Se notificó el día 31 de agosto de 2011, en forma personal a través de los oficios DGAPIF/DT con números 619/2011 y 620/2011, a las CC. Griselda Velásquez Pérez y Claudia Yelitza Hipólito Hipólito, la primera como Secretaria del Síndico Procurador Municipal; la segunda como Secretaria del Representante Legal de la Administración Portuaria Integral; en observancia del artículo 55 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales.

El expediente administrativo debidamente integrado, quedó a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Que en virtud de haber transcurrido los plazos que señala el artículo 55 en sus fracciones I y II de la Ley General de Bienes Nacionales, dentro de los cuales no se presentó oposición de parte legítimamente interesada; es procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se declara que el inmueble identificado como "Astillero de Marina número 20", con superficie de 169,426.187 metros cuadrados, ubicado en Calzada Teniente José Azueta s/n, Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, forma parte del Patrimonio de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales, con destino a la Secretaría de Marina.

SEGUNDO.- Que la presente Declaratoria constituye el título de propiedad del inmueble a favor del Gobierno Federal.

TERCERO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Inscribáse ésta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad que corresponde a la ubicación del inmueble objeto de esta Declaratoria y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

QUINTO.- Cúmplase.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los tres días del mes de mayo de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se establece que el inmueble denominado "Aduana Fronteriza y/o Bodega" con superficie de 48,518.39 metros cuadrados, ubicado en Calle 14 sin número y Galeana, colonia Ferrocarril, código postal 87320, Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, forma parte del patrimonio de la Federación, con destino a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para uso del Servicio de Administración Tributaria.

DECLARATORIA POR LA QUE SE ESTABLECE QUE EL INMUEBLE DENOMINADO "ADUANA FRONTERIZA Y/O BODEGA" CON SUPERFICIE DE 48,518.39 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CALLE 14 S/N Y GALEANA, COLONIA FERROCARRIL, C.P. 87320, MUNICIPIO DE MATAMOROS, ESTADO DE TAMAULIPAS, FORMA PARTE DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA USO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Eliseo Rosales Ávalos, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracciones VII y VIII, 28 fracción IV, 55 y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, 11 fracción XI, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y disposición 118-6 del Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado el 16 de julio de 2010, reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el inmueble con superficie de 48,518.39 metros cuadrados, ubicado en Calle 14 S/N y Galeana, Colonia Ferrocarril, C.P. 87320, Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, se encuentra bajo la posesión, control y administración a título de dueño del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dependencia del Ejecutivo Federal, a través de su Órgano Desconcentrado Servicio de Administración Tributaria, ocupándolo la Aduana Fronteriza desde el 03 de enero de 1962, de acuerdo a la Cédula de Información de Inmuebles de Propiedad Federal de fecha 24 de agosto de 1994, emitida por la C. Virginia Elizondo Armenta, Jefe del Departamento de Administración de la Dirección General de Inmuebles de Propiedad Federal de dicha Dependencia.

Que la Aduana Fronteriza, desde el tiempo antes referido, ha tenido la custodia, vigilancia y uso del inmueble con sus oficinas administrativas, como se desprende en los antecedentes jurídicos administrativos del inmueble que obran en el expediente a cargo de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Que el inmueble materia del presente ordenamiento tiene una superficie de 48,518.39 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se consignan en el plano número PLT-012, elaborado a escala 1:500, de fecha septiembre de 2006 y con actualización de junio de 2011, aprobado y registrado por la entonces Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, bajo el número DRPCPF-3833-2012-T, de fecha 12 de enero de 2012.

Que el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, mediante oficio número IRCT/MAT/441/2011 de fecha 08 de diciembre de 2011, informó que se procedió a efectuar la búsqueda correspondiente en los archivos de ese Instituto a nombre del Servicio de Administración Tributaria y/o Aduana de Matamoros, y no se encontró registrado el inmueble ubicado en Calle 14 S/N y Galeana, Colonia Ferrocarril, C.P. 87320, de esa Ciudad a su nombre, objeto de la presente Declaratoria.

Que habiéndose cumplido con los requisitos legales, integrando el expediente administrativo correspondiente, se dio inicio al procedimiento administrativo de Declaratoria previsto en el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales, realizándose las siguientes diligencias:

Que se realizó la publicación del aviso de inicio del procedimiento a que se refiere el artículo 55 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, en el periódico "El Bravo", de Matamoros, Estado de Tamaulipas, en la página 5, el día Lunes 07 de Enero de 2013.

Que se notificó el día 17 de octubre del 2012, en forma personal a través del oficio DGAPIF/DT/2497/2012, al Ing. Víctor Alfonso Sánchez Garza, Presidente Municipal del H. Cabildo de Matamoros, Tamaulipas, y posteriormente el día 07 de enero de 2013 a los CC. Margarita Cárdenas Villafañá, mexicana de 73 años, Isidro Vidal Maldonado, mexicano de 54 años, Noé Juárez Alcántar, Raúl Espinoza Martínez, mexicano de 75 años, mediante Cédula de Notificación, respectivamente; en observancia del artículo 55 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales.

Que el expediente administrativo debidamente integrado, quedó a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Que en virtud de haber transcurrido los plazos que señala el artículo 55 en sus fracciones I y II de la Ley General de Bienes Nacionales, dentro de los cuales no se presentó oposición de parte legítimamente interesada; es procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se declara que el inmueble denominado "Aduana Fronteriza y/o Bodega" con superficie de 48,518.39 metros cuadrados, ubicado en Calle 14 S/N y Galeana, Colonia Ferrocarril, C.P. 87320, Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, forma parte del Patrimonio de la Federación, con Destino a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para uso del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales y disposición 118-6 del Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado el 16 de julio de 2010, reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2012.

SEGUNDO.- Que la presente Declaratoria constituye el título de propiedad del inmueble a favor del Gobierno Federal.

TERCERO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Inscribese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad que corresponde a la ubicación del inmueble objeto de esta Declaratoria y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

QUINTO.- Cúmplase.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dos días del mes de mayo de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa EDENRED México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en ASERCA.- Área de Responsabilidades.- Expediente: SAN-001/2012.

CIRCULAR: 08/902/AR/201/2013

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, 1, 6, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 69 de su Reglamento y artículo 80 fracción I, punto 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública reformado en el Diario Oficial de la Federación el día tres de agosto de dos mil once; y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Quinto de la Resolución contenida en el oficio número 08/902/AR/199/2013 de fecha veintiuno de mayo del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN-001/2012, mediante el cual se determinó imponer a la empresa "EDENRED México, S.A. de C.V.", la sanción de inhabilitación por el término de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación; en el entendido que de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del mencionado artículo 60, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación la empresa sancionada no ha pagado la multa que le hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente. Por lo que la empresa "EDENRED México, S.A. de C.V.", deberá hacer del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ante las que esté participando en un proceso licitatorio, la sanción de que ha sido objeto, por lo que esta autoridad administrativa hace del conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 21 de mayo de 2013.- La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **Graciela J. Penilla Martínez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia dictada por la Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 4508/09-06-01-9, promovido por la ciudadana Thelma Nydia Garza Alanis, en contra de la resolución dictada en el expediente administrativo de revisión RR-21/2009, a través de la cual se confirmó la diversa resolución dictada en el expediente de sanción a proveedores PISI-A-NL.NC-DS-0281/2005, en la que se le impuso a la mencionada proveedora la sanción consistente en inhabilitación y multa, a través de la cual se reconoció la validez de la mencionada resolución; sentencia que quedó firme al haberse negado el amparo y protección de la Justicia de la Unión, mediante ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito dentro del expediente D.A 24/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NL.NC-DS-0281/2005.- Oficio 00641/30.15/2642/2013.- Expediente Int.- JN. 60/2009.- Reg. 2919.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DE 4 DE ENERO DE 2011, DICTADA POR LA PRIMERA SALA REGIONAL DEL NORESTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO NO. 4508/09-06-01-9, PROMOVIDO POR LA C. THELMA NYDIA GARZA ALANIS, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE 16 DE ABRIL DE 2009, DICTADA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN RR-21/2009, A TRAVÉS DE LA CUAL SE CONFIRMÓ LA DIVERSA RESOLUCIÓN DE 18 DE MARZO DE 2009, DICTADA EN EL EXPEDIENTE DE SANCIÓN A PROVEEDORES PISI-A-NL.NC-DS-0281/2005, EN LA QUE SE LE IMPUSO A LA MENCIONADA PROVEEDORA LA SANCIÓN CONSISTENTE EN INHABILITACIÓN PARA PODER PRESENTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATO ALGUNO POR SÍ MISMA O A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA, CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CUANDO UTILICEN RECURSOS FEDERALES CONFORME A LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON EL EJECUTIVO FEDERAL SOBRE LAS MATERIAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, POR EL PLAZO DE TRES MESES, Y LA MULTA POR LA CANTIDAD DE \$70,200.00 (SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), A TRAVÉS DE LA CUAL SE RECONOCIÓ LA VALIDEZ DE LA MENCIONADA RESOLUCIÓN; SENTENCIA QUE QUEDÓ FIRME AL HABERSE NEGADO EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN, MEDIANTE EJECUTORIA DE 17 DE MAYO DE 2012, DICTADA POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO DENTRO DEL EXPEDIENTE D.A 24/2012.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 4 de enero de 2011, la Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 4508/09-06-01-9, promovido por la C. Thelma Nydia Garza Alanis, a través del cual impugnó la resolución emitida en el expediente de sanción a proveedores número PISI-A-NL.-NC-DS-0281/2005 se pronunció en los siguientes términos:

"PRIMERO.- La parte actora no probó su acción, por lo que:

SEGUNDO.- Se reconoce la VALIDEZ de la resolución impugnada y de la recurrida administrativamente descritas en el Resultado 1 de este fallo, por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero de este fallo."

Sentencia que quedó firme al haberse negado el amparo y protección de la Justicia de la Unión, mediante ejecutoria de 17 de mayo de 2012, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito dentro del expediente D.A 24/2012.

Cabe señalar que la inhabilitación impuesta a la proveedora que nos ocupa, ya fue cumplida toda vez que la misma comenzó a correr el 4 de abril de 2009, esto es un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que los tres meses se cumplieron al 4 de junio de ese mismo año, ya que no fue solicitada la suspensión de dicha sanción.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

15 de mayo de 2012.- El Titular, **Federico de Alba Martínez.**- Rúbrica.